



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

**Ref. Solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar
Sin número año 2000**

Vista la solicitud elevada el 6 de noviembre de 2020[Folio 28], el Despacho **CONSIDERA:**

Ha de partirse de la premisa que el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-290 de 1.993; expuso que “el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.” (Se resaltó)

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propio del trámite del proceso de la referencia, no es procedente dar curso a la misma.

No obstante, el juzgado **advierte** al señor Edilberto Manuel Montero Márquez que mediante auto datado 8 de octubre de 2020, se le **requirió para que aportara** el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-682346** con una antelación no superior a un (1) mes, carga procesal que le corresponde asumir para poder continuar con el presente trámite. Además, se le insta para que este pendiente de las actuaciones del proceso a través del micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial. **Notifíquese** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4a506041b154173a0803f5805c9facaa7ed7eb92bbb64872fcf28570423bc**
Documento generado en 03/12/2020 09:37:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 082 de 4 de diciembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.